

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A esta Comisión que suscribe, le fue turnado por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el expediente parlamentario número LXV 110/2025, que contiene el oficio número SA-0843/2025 de fecha seis de agosto del año próximo pasado, presentado por el **Licenciado Juan Pablo Morales Rico**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, quien remite a esta Soberanía, copia certificada del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el treinta de julio del año anterior al que transcurre, en la cual se observa la determinación del Ayuntamiento respectivo en el sentido de transmitir la propiedad del predio denominado “El Encino”, ubicado en la población de Guadalupe Texcalac, perteneciente a dicho Municipio, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, quien lo destinará a la construcción de un Centro Educativo de Bachillerato Estatal número 15.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX y 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. En el oficio relacionado al inicio de este dictamen, el Secretario promovente en lo conducente expresa lo siguiente: ***“Como lo señala el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, se han llevado a cabo reuniones con autoridades educativas estatales, asimismo de manera conjunta se visitó el predio antes mencionado y derivado de las mismas, se confirmó que se tiene proyectado la construcción de un Centro Educativo de Bachillerato Estatal en la Comunidad de Guadalupe Texcalac”; motivo por el cual, ante tal posibilidad y dada la evidente necesidad de acercar los servicios educativos a las comunidades de nuestro Estado y en específico de nuestro Municipio;*** el Ayuntamiento consideró de alta prioridad, hacer las gestiones necesarias para donar un predio del Municipio al Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el objetivo de que se cumpla con uno de los requisitos para llevar a cabo la construcción del Bachillerato en mención.

El promovente adjunta a su comunicado copia certificada del acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha treinta de julio del año próximo pasado.

En el citado documento se observa que el mencionado Cuerpo Colegiado Municipal al desahogar el punto número 4 del orden del día, en uso de la voz, el secretario del Ayuntamiento, informó que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, dentro de la estrategia para ampliar la oferta educativa y acercar los servicios educativos, se plantea la construcción de una escuela de nivel medio superior en específico un Centro Educativo de Bachillerato Estatal número 15, y derivado del análisis de viabilidad y factibilidad el lugar idóneo es en la Comunidad de Texcalac.

En uso de la palabra, el Presidente de la Comunidad de Guadalupe, Texcalac, **Valentín Larios Baéz**, comentó que es un lugar muy adecuado y se compromete como Presidente de Comunidad, apoyar la gestión y en la medida de sus posibilidades apoyar con los servicios públicos básicos para su operación. En uso de la palabra el Presidente Municipal, **Javier Rivera Bonilla**, dijo: Que en reuniones con la Secretaría de Educación Pública, se planteó la construcción de un CEBES y como alcalde ofreció toda las facilidades para que se construyera en el Municipio, señalando que este tema se planteó en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, donde se autorizó realizar la compra de un predio, pero dadas las circunstancias y debido a que existe el predio, pidió a los integrantes del Cabildo apoyar este punto de donación y al mismo tiempo, solicitar al Congreso del Estado su autorización.

La propuesta de mérito fue aprobada por unanimidad, emitiéndose el siguiente Acuerdo: **"02. SOCO18/30/07/2025. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA donación del predio DENOMINADO "EL ENCINO", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE TEXCALAC DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA; CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 07-70390 CON UNA SUPERFICIE DE 3600 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 60.00 METROS, LINDA CON LUIS HERNÁNDEZ Y DELFINO TELLEZ, SUR: 36.00 METROS, LINDA CON CALLE ENCINOS Y QUIEBRA AL PONIENTE CON 40.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ORIENTE: 64.00 METROS, LINDA CON CALLE ENCINOS; PONIENTE: 52.10 METROS, LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. MISMO QUE OBRA BAJO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 50541 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO), VOLUMEN 601 (SEISCIENTOS UNO), DE FECHA 27 DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, DADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GONZALO FLORES MONTIEL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 (UNO) DE LA DEMARCACIÓN DE CUAUHTÉMOC, TLAXCALA,**

INSCRITO EN LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS Y REGISTROS PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, BAJO NÚMERO ELECTRÓNICO RP14FC-52SJ90-WP68G6, PARTIDA REGISTRAL 30 (TREINTA), DEL VOLUMEN 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES), SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO DE CUAUHTÉMOC, CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE. EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE BACHILLERATO ESTATAL NÚMERO 15”.

En el desahogo del punto número 5 del orden del día, el Ayuntamiento sesionante, acordó lo siguiente: **“03. SOC018/30/07/2025. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS AUTORIZAR AL SECRETARO DEL AYUNTAMIENTO DE APIZACO, REALIZAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; LA DONACIÓN Y EJERCER PLENO DOMINIO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL PREDIO DENOMINADO “EL ENCINO”, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE TEXCALAC DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA; CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 07-70390.**

Finalmente al desahogar el punto número 6 del orden del día, el Ayuntamiento de Apizaco, emitió el Acuerdo siguiente: **“04. SOC018/30/07/2025. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA SÍNDICO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE DONACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL PREDIO DENOMINADO “EL ENCINO”, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE TEXCALAC DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 07-70390.**

A su comunicado el citado servidor público del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, adjunta lo siguiente:

a). Copia certificada del instrumento notarial, número 50541, libro 601 de fecha 27 de mayo de 2013, pasado ante la fe del notario público número 1 de la demarcación de cuaúhtemoc, Tlaxcala, que contiene “El contrato de donación gratuita y pura que celebran de una parte y como donantes los esposos señores Eulalio Uribe Olguin y Cecilia Regalado Martínez y de la otra parte el Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, representado por su Presidente Municipal, Licenciado Orlando Santacruz Carreño asistido del Secretario del Ayuntamiento, el Licenciado Emilio Antonio Velázquez Leyva y del Síndico Procurador, el Licenciado José Luis Martínez Mejía, respecto de la vigésima primera fracción del predio urbano, denominado “El Encino”, ubicado en la población de Guadalupe Texcalac, Municipio de Apizaco.

b). Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Directora de Notarías y Registros Públicos en fecha catorce de agosto del año dos mil veinticinco, en este documento en lo conducente se expresa lo siguiente: **“Que bajo la partida 0030 de la Sección Primera Volumen 0153 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha 25 de septiembre de 2013, se encuentra inscrita la operación de donación gratuita y pura a favor del MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, sobre la Vigésima Primera Fracción , del predio Urbano denominado “EL ENCINO” ubicado en la población de Guadalupe Texcalac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, inmueble al que se le asignó el folio rea TL98-J3X2-PN7R-8D4M, y el cual SE ENCUENTRA LIBRE de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio.**

c). Plano con medidas y colindancias del predio denominado “El Encino”, el cual consta de una superficie de 3,705.02 m2, proyectado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Apizaco, en el mes de julio del año de 2025.

d). Constancia de exención de pago que corresponde al año 2025, en el padrón fiscal de impuesto predial municipio 29-005 Apizaco, Tlaxcala, expedida en fecha 11 de agosto del citado año, por la Directora del área predial y que es del tenor siguiente: **PREDIO URBANO EDIFICADO CON CLAVE CATASTRAL, LOCALIDAD 7, CUENTA PREDIAL 05 07 01 000 70390, CON UN VALOR CATASTRAL DE \$469,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL 00/100 M.N.) PREDIO DENOMINADO “EL ENCINO”, UBICADO EN GUADALUPE TEXCALAC, APIZACO, TLAXCALA, A NOMBRE DE MUNICIPIO DE APIZACO TLAXCALA.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 200 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE: ARTÍCULO 200 NO ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SE HACE CONSTAR QUE DESPUÉS DE REALIZAR LA CONSULTA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DEL ÁREA PREDIAL Y DE CATASTRO MUNICIPAL SE CONSTATÓ QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA SIN ADEUDO EN EL PADRÓN MUNICIPAL POR MOTIVO DE LO ANTERIOR, A SOLICITUD DEL INTERESADO Y PREVIO PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE “CONSTANCIA DE EXENCIÓN DE PAGO”.

Con este documento se adjunta la Manifestación Catastral de la vigésima primera fracción del predio “El Encino”, expedida por la Dirección Predial de la Tesorería Municipal de Apizaco, Tlaxcala, en fecha 11 de agosto del año próximo pasado.

Asimismo, se adjunta avalúo catastral, practicada por la Tesorería Municipal de Apizaco Tlaxcala, en fecha 11 de agosto del año anterior al que transcurre, el contenido de este documento es congruente con las medidas, colindancias y superficie previstas en el título de propiedad a favor del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

Se adjunta avalúo comercial, practicado por “Valuaciones Inmobiliaria, Industrial y de Bienes Nacionales” BETA, en fecha 18 de agosto de 2025 y se trata de la vigésima primera fracción del predio urbano denominado “El Encino, ubicado en la población de Guadalupe Texcalac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con un valor comercial concluido de \$3,219,788.00 (Tres millones doscientos diecinueve mil setecientos ochenta y ocho 00/100 pesos M.N.).

e). Copia certificada del oficio número O.P.D.U./2135/25 de fecha 21 de agosto del año próximo pasado, que contiene la factibilidad de uso de suelo para el predio denominado “El Encino”, ubicado en la población de Guadalupe Texcalac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, expedida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Apizaco, Tlaxcala, en fecha 21 de agosto del año dos mil veinticinco.

2. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/376/SEP/2025 de fecha 22 de septiembre del año dos mil veinticinco, suscrito por el Diputado Presidente de la Comisión Ordinaria que suscribe, informó al Licenciado Juan Pablo Morales Rico, Secretario del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, del turno del expediente parlamentario número LXV 110/2025 a esta Comisión, y una vez analizada la petición y documentos adjuntos resultaron las observaciones siguientes:

a). Que en el Acuerdo “02. SOC018/30/07/2025, emitido por el Ayuntamiento de Apizaco en la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha treinta de julio del año dos mil veinticinco, en el punto cardinal Sur se omite citar un quiebre de 28.00 metros y en el punto oriente la medida de 64.00 metros debe ser 64.30 metros, datos que son necesarios corroborar y en su caso modificar, para que tengan relación con aquellos vistos en el antecedente de

propiedad, en el avalúo catastral, en la manifestación catastral y en el avalúo comercial.

b). En el plano topográfico, practicado por la Dirección de Obras Públicas de Apizaco, se obtiene una superficie del predio “El Encino” de 3,705.02 metros cuadrados, misma que difiere con aquella contenida en el avalúo catastral, en la manifestación catastral y en el avalúo comercial que es de 3,600 metros cuadrados.

c). En virtud de lo anterior, será necesario exhibir los requisitos previstos en las fracciones I (nuevamente copia certificada del Acta de Cabildo), IV (chechar la superficie en el plano topográfico) y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado.

3. Con oficio número: SA-1056/2025 de fecha 10 de octubre del año próximo pasado, signado por el multicitado Secretario del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, da cumplimiento a lo solicitado; para tal efecto, se realizaron las aclaraciones correspondientes en el acta de Cabildo, remitiendo nuevamente el documento relativo en copia certificada que trata de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, asimismo remite plano topográfico del predio “El Encino” y la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Una vez revisado el contenido de los documentos anexos, se corrobora lo siguiente:

1. Que en la aludida Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de julio de 2025, se hicieron efectivamente las correcciones pertinentes en los puntos cardinales sur y oriente, asimismo, se ajustó la superficie en el plano del predio denominado “El Encino”, documentos que en su contenido cumplen satisfactoriamente con lo observado.

2. Asimismo, el promovente adjunta dos oficios expedidos por el Director del Centro INAH TLAXCALA, que contienen lo siguiente:

a). Oficio número 401.35.13.3-2025/0973 de fecha 5 de septiembre de 2025, en este documento en lo conducente se expresa lo siguiente: “De acuerdo a la revisión documental realizada, el inmueble denominado “El Encino”, con frente a la calle del mismo nombre, sin número oficial, no cuenta con número

de clave del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles. Se trata de un terreno de superficie plana y configuración irregular, probablemente segregado de otro predio de mayores dimensiones, mismo que se ubica en colindancias con inmuebles de fábrica contemporánea; la identificación en sitio del inmueble, se realizó mediante la fotografía del mismo, la ubicación con fotografía del mismo, la ubicación con fotografía satelital del sistema GOOGLE MAPS, y la dirección oficial y el croquis de ubicación proporcionadas, como parte de la base informativa. Así, el edificio en comento no es monumentos históricos, contemplado dentro de los supuestos del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicable al efecto, no está incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, no colinda con algún edificio que tenga ese carácter, ni se ubica dentro de una zona de monumentos históricos declarada”.

b). El oficio número 401.1S.1-2025/1005 de fecha 11 de septiembre de 2025, tratándose del predio denominado “El Encino” la Dirección del Centro INAH TLAXCALA emitió las conclusiones siguientes:

1. El predio en comento situado al noreste de la Comunidad de Guadalupe Texcalac, en el Municipio de Apizaco, Tlaxcala, no se ubica o colinda con área o zona de monumentos arqueológicos, históricos o paleontológicos.
2. El procedimiento de donación, venta o enajenación del predio “El Encino”, no constituyen riesgo de afectación a monumentos arqueológicos, históricos o paleontológicos.
3. Independientemente del proceso de enajenación, venta o donación pretendido, la inexistencia de monumentos arqueológicos en superficie o el nulo registro documental de ellos, no modifica, altera o extingue el estatus jurídico en favor de la Nación de los bienes arqueológicos, históricos o paleontológicos, que pudieran permanecer en el subsuelo del predio “El Encino”. En ese entendido la autoridad solicitante deberá informar a este Instituto las obras que en el futuro pretendan realizar en el predio, para programar las inspecciones de obra pertinentes. Si por acción u omisión se configura un delito que lesione el patrimonio cultural arqueológico, paleontológico o histórico de la Nación, esta representación Federal iniciará el procedimiento pertinente ante la Autoridad Judicial.

Con los antecedentes relacionados en el presente dictamen, la Comisión que suscribe, se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, ...”**.

Con el mismo contenido lo reitera el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, numeral que en su clasificación jurídica, considera al Decreto, como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular, relativo a determinado tiempo, lugar, institución o individuo ...”**.

El artículo 54 de la Constitución Política del Estado, al establecer las facultades del Congreso en su fracción XXII, le confiere **“Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios respectivamente”**.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer **“De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o a los ayuntamientos para ejercer actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios”**.

Con los relacionados preceptos legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado y de la Comisión que suscribe para conocer, estudiar, analizar y dictaminar el asunto planteado.

III. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **“Los ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos**

terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste”.

De la interpretación y aplicación del precepto aludido pareciera que la figura de donación no encuadra en el género de las enajenaciones; sin embargo, es un acto jurídico a través del cual se trasmite la propiedad de un bien inmueble a título gratuito u oneroso, en este caso se trata de la donación de un bien inmueble que hará el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a favor del Gobierno del Estado, quien lo destinará a la edificación de una obra que beneficiará a la colectividad, tratándose de la Comunidad de Guadalupe Texcalac, Tlaxcala. En consecuencia, se cumple con lo previsto en el artículo citado, elementos fundamentales que son evidentes y hacen posible la factibilidad de lo solicitado.

Apoya a este criterio lo actuado y acordado por el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de la cual se desprende la aprobación de la solicitud al Congreso del Estado para obtener su autorización para ejercer actos de dominio respecto del predio denominado “El Encino”, ubicado en la población de Guadalupe Texcalac de esa municipalidad, acto que fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del respectivo Ayuntamiento, circunstancias que inciden en forma definitiva al cumplir con lo previsto en el citado artículo 83 de la Ley Municipal vigente.

IV. No pasa inadvertido para esta Comisión, hacer alusión de los efectos y alcances del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, dispositivo que establece los requisitos esenciales que al cumplirlos conlleva a la factibilidad del acto jurídico que se pretende pactar; para tal efecto, se han exhibido los documentos relacionados en el Capítulo de Resultandos de este dictamen, los cuales han quedado descritos en virtud a su contenido, por lo mismo resulta innecesario reiterarlos; sin embargo, se debe considerar que el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, acordó solicitar al Congreso del Estado su autorización para proceder a ejercer actos de dominio respecto del predio denominado “El Encino”, ubicado en la población de Guadalupe Texcalac, perteneciente a esa municipalidad, dicho inmueble forma parte del patrimonio municipal; además el citado Cuerpo Colegiado Municipal autorizó al Presidente y a la Síndico municipales, para que suscriban el contrato de donación del citado inmueble con el Gobierno del Estado de Tlaxcala; actuaciones que están contenidas en el Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria, documento que obra en el presente expediente parlamentario para su consulta.

Por cuanto hace a la acreditación de la propiedad del bien inmueble, materia del presente dictamen, se justifica la misma con la escritura pública, en este caso se trata de la vigésima primera fracción del predio urbano denominado “El Encino” así se debe referir puesto que en dicho antecedente de propiedad así lo contempla en su adquisición con las medidas y colindancias siguientes: **“AL NORTE: SESENTA METROS, LINDA CON LUIS HERNÁNDEZ Y DELFINO TELLEZ. AL SUR: TREINTA Y SEIS METROS, LINDA CON CALLE ENCINOS, QUIEBRA HACIA EL NORTE CON VEINTIOCHO METROS Y QUIEBRA HACIA EL PONIENTE CON CUARENTA METROS, LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: SESENTA Y CUATRO METROS, TREINTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE ENCINOS, Y AL PONIENTE: CINCUENTA Y DOS METROS, DIEZ CENTÍMETROS, LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.**

El bien inmueble se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitación de dominio como se colige en el contenido del Certificado de Libertad de Gravamen expedido por autoridad competente.

Por cuanto hace a las medidas, colindancias y superficie del multicitado inmueble, las mismas constan en el plano correspondiente, y guardan similitud con las citadas en el Título de Propiedad del predio denominado “El Encino” del cual se justifica su identidad.

En razón al valor fiscal del predio se actualiza con la constancia de exención de pago del año 2025, en el Padrón Fiscal de Impuesto Predial del Municipio 29-005 de Apizaco, Tlaxcala, expedida en fecha 11 de agosto del año del 2025, por la Directora del área predial como se observa en el inciso d) del Resultando 1 de este dictamen, como parte complementaria se adjunta **avalúo catastral** en el cual se observan las medidas, colindancias y superficie, previstas en el antecedente de propiedad; en este documento, se fija un valor por metro cuadrado de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) resultando un total de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.), datos que son validados en la formulación del presente dictamen, no obstante que en la Ley Municipal no se contempla la aportación de este documento para la donación del citado bien inmueble; sin embargo, en el artículo 46 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se requiere acreditar el valor comercial del inmueble, por esta razón el Ayuntamiento de Apizaco, exhibe un **avalúo comercial**, practicado por valuaciones inmobiliaria, industrial y de bienes nacionales relativo a la vigésima primera fracción del predio denominado “El Encino” al cual se le atribuye un valor

comercial concluido de \$3,219,780.00 (Tres millones doscientos diecinueve, mil setecientos ochenta y ocho 00/100 M.N.), en efecto los citados documentos, tratándose de los avalúos, catastral y comercial resultan concluyentes para alcanzar cierto objetivo, en este caso nos referimos a la autorización de esta Soberanía para que el Ayuntamiento de Apizaco, ejerza actos de dominio de un bien inmueble que forma parte del patrimonio municipal y que debe ser donado para la construcción de cierto plantel educativo y con el propósito de cumplir con una demanda social en materia de Educación Media Superior. Con mayor razón de que existe la factibilidad de uso de suelo como se deduce de la constancia expedida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, documento que hace prueba plena por estar expedido por una autoridad facultada para tal finalidad.

Por último es de considerarse la determinación del Director del Centro INAH TLAXCALA, para los efectos del presente dictamen, cuyo texto se traduce en el punto 3 incisos a) y b) del Capítulo de Resultandos del presente dictamen y de su contenido se deduce la factibilidad del predio “El Encino” en la construcción de un Centro Educativo de Bachillerato Estatal, toda vez que le favorece al no estar ubicado o colindar con área o zona de monumentos arqueológicos, históricos o paleontológicos; en consecuencia, se cumple cabalmente con el requisito de procedibilidad.

V. Como es de apreciarse la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a través de su Secretario, reúne en su totalidad los requisitos previstos en los artículos 83 y en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, elementos que apoyan de manera definitiva lo solicitado por el mencionado Cuerpo Colegiado Municipal al cumplir con las disposiciones legales previstas en la Ley que rige la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal en el Estado. En tal virtud, con la determinación de esta Soberanía permitirá al Municipio respectivo con el apoyo del Gobierno del Estado ampliar el número de Centros Educativos de Bachillerato Estatal.

VI. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en su párrafo primero a la letra dice: **“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la**

autorización del Congreso". En esta tesitura se ha dado tácitamente la desincorporación del inmueble denominado "El Encino" del dominio público con la facultad que la propia Ley le confiere al Ayuntamiento respectivo; en consecuencia, sólo resta la autorización del Congreso del Estado para concluir el presente asunto, tomando en cuenta que la desincorporación tiene como finalidad de retirar del dominio público un bien inmueble y dejarlo en la posibilidad de ser enajenado, por venta, permuta o donación, en este caso se trata de la donación de un inmueble del patrimonio municipal.

Con base en los razonamientos que motivan y fundan el presente dictamen, la Comisión que suscribe, se permite presentar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 83 y 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX de la Ley Municipal del Estado, en relación con los diversos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción IV, 41 párrafo primero, y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, la desincorporación y ejercer actos de dominio respecto de la vigésima primera fracción del predio urbano denominado "El Encino", ubicado en la población de Guadalupe Texcalac del Municipio de Apizaco, y celebrar contrato de donación pura y simple a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para la construcción del Centro Educativo de Bachillerato Estatal número 15.

El citado inmueble consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes:

Al norte: Sesenta metros, linda con Luis Hernández y Delfino Téllez.

Al sur: Treinta y seis metros, linda con calle Encinos, quiebra hacia el norte con veintiocho metros y quiebra hacia el poniente con cuarenta metros linda con propiedad privada.

Al oriente: Sesenta y cuatro metros treinta centímetros, linda con calle Encinos, y

Al poniente: Cincuenta y dos metros, diez centímetros, linda con propiedad privada.

Consta de una superficie de: **Tres mil seiscientos metros cuadrados.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, acredita la propiedad de la vigésima primera fracción del predio urbano denominado "El Encino" con el instrumento número 50541, libro número 601 de fecha 27 de mayo del 2013, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 0030, sección primera, volumen 0153, Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha 25 de septiembre de 2013, inmueble al que se le asignó el folio real TL98-J3X2-PN7R-8D4M.

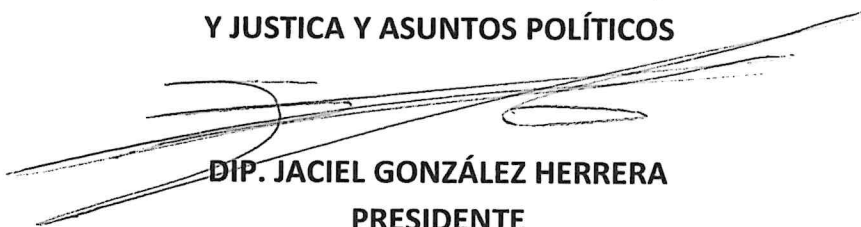
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS



DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL



DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

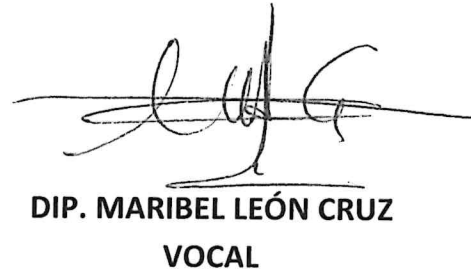


DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

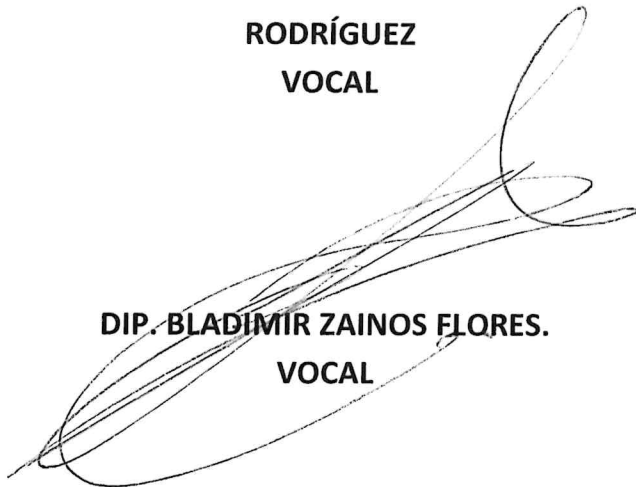


DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.
VOCAL



DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL



DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL